



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Relaciones
Exteriores

Expediente: DIT 0508/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0508/2019**, presentada en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“Existe una omisión en las recomendaciones internacionales de derechos humanos, en específico en cuanto a los derechos humanos de las mujeres, ya que no se muestran cuáles fueron las recomendaciones que realizó el Comité CEDAW al Estado Mexicano en el año 2018” (sic)

Asimismo, en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a las Recomendaciones derechos humanos_ Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos, para el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el **veintisiete de junio de dos mil diecinueve** fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0508/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Relaciones
Exteriores

Expediente: DIT 0508/2019

III. Con fecha **primero de julio de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/1010/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **tres de julio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos previno a la particular para que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, describiera de manera clara y precisa el incumplimiento indicando cuál es el ejercicio al que se refiere su denuncia, apercibiéndola que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos notificó a la particular la prevención respectiva, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones.

VI. Con fecha **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

VII. A la fecha del presente acuerdo no se ha recibido en este Instituto escrito alguno por parte de la particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Relaciones
Exteriores

Expediente: DIT 0508/2019

incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia, se advirtió que a través de la misma la particular se inconforma de que existe una omisión en las recomendaciones internacionales en cuanto a los derechos humanos de las mujeres, debido a que no se muestran cuáles fueron las recomendaciones que realizó el Comité CEDAW al Estado Mexicano en 2018; sin embargo, del análisis realizado a la denuncia, se advierte que no hay congruencia entre la descripción de la denuncia y la información seleccionada en el SIPOT, ya que en la descripción de la denuncia la particular se inconforma con el ejercicio 2018, mientras que el periodo seleccionado en el SIPOT es del primer trimestre de 2019, razón por la cual fue necesario prevenir a la denunciante.

Por lo anterior, con fecha **ocho de julio de dos mil diecinueve**, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones, se notificó a la particular el acuerdo de prevención dictado por la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que proporcionara la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, apercibida que en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada sería desechada.

En virtud de lo anterior, el término señalado comenzó a correr el **nueve de julio de dos mil diecinueve** y feneció el **once de julio del mismo año**, sin que se recibiera durante dicho plazo escrito alguno de la particular, por medio del cual pretendiera desahogar la prevención que le fue notificada.

En este sentido, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Noveno. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

...

ii. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando la Ley, el artículo o artículos y, en su caso, la fracción que corresponda;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Relaciones
Exteriores

Expediente: DIT 0508/2019

Décimo segundo. La Dirección General de Enlace competente **podrá prevenir al denunciante dentro del mismo plazo establecido en el numeral anterior, para que, en el plazo de tres días hábiles, subsane lo siguiente:**

...
II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.
...

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...
II. El particular no desahogue la prevención a que se hace referencia en el numeral anterior;
...

[Énfasis añadido]

Como se observa, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia debe cumplir, entre otros requisitos, con la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, situación que no se cumplió en el caso que nos ocupa, pues no se especificó respecto a qué periodo versa la denuncia, por lo que resultó necesario prevenir a la denunciante para que cumpliera con dichos requisitos respecto de la obligación de transparencia que consideraba incumplida.

No obstante, la particular no desahogó la prevención que le fue notificada dentro del término otorgado para tal efecto, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia.

Lo anterior, sin detrimento de que la particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Relaciones
Exteriores

Expediente: DIT 0508/2019

IMPROCEDENTE la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese a la particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a seis de agosto de dos mil diecinueve.